

CONSTITUCIÓN Y POLÍTICA EXTERIOR

AGOSTO 2016

I. INTRODUCCIÓN

El Gobierno de la Presidenta Bachelet ha ejecutado durante los últimos meses un proceso de consulta ciudadana sobre los contenidos del eventual proceso de reforma o cambio constitucional. Hasta el momento, el proceso se ha desarrollado mediante el formato de cabildos ciudadanos, los que han tomado la forma de encuentros locales, autoconvocados, para finalizar el pasado fin de semana con los la etapa provincial y regional.

Los lineamientos y la metodología de dichos encuentros se basan en una lista de temáticas sobre las cuales se les consulta a los ciudadanos, quienes entregan su postura en un eje de valores y principio, derechos, deberes y responsabilidades e instituciones. El resultado de la discusión de estas temáticas genera un reporte final, compilado por facilitadores y luego un grupo compuesto por académicos del PNUD y universidades, en el que se plasman los acuerdos y desacuerdos que el grupo habría adquirido en torno a los diversos temas consultados. A partir de aquello, el Gobierno pretende generar una compilación que, a modo de agregado, entregue luces sobre el sentir ciudadano en torno a las bases valóricas e institucionales sobre las que se construye o construirá el Chile del mañana.

El presente informe no tiene por finalidad analizar el proceso, la legitimidad, utilidad, ideología o efectividad del proceso antes mencionado, sino abordar una de las falencias que se desprenden de la iniciativa en torno a valores constitucionales básicos en la definición del Estado y su política, como son los principios de política exterior y relaciones internacionales.

Entenderemos para dicho efecto a los principios de política exterior como aquel “conjunto de políticas, decisiones y acciones, que integran un cuerpo de doctrina coherente y consistente, basado en principios claros, sólidos e inmutables, forjados a través de su evolución y experiencia histórica; permanentemente enriquecido y mejorado; por el que cada Estado, u otro actor o sujeto de la sociedad internacional, define su conducta y establece metas y cursos de acción en todos los campos y cuestiones que trascienden sus fronteras o que pueden repercutir al interior de las suyas; y que es aplicado sistemáticamente con el objeto de encauzar y aprovechar el entorno internacional para el mejor cumplimiento de los objetivos trazados en aras

del bien general de la nación y de su desarrollo durable, así como de la búsqueda del mantenimiento de relaciones armoniosas con el exterior”.¹

Una mirada inicial al proceso constituyente iniciado por el Gobierno demuestra que estos, fundamentales en la definición del país como una unidad distinta e independiente, no se encuentran presentes en numerosa medida, destacando sólo la inclusión del concepto de “soberanía” y el “cumplimiento de tratados y obligaciones internacionales” en los cabildos propuestos. El rol de nuestras Fuerzas Armadas, abordado en los encuentros, es también un concepto eminentemente internacional, pero una consulta inicial al abordaje dado durante los cabildos pareciera no arrojar ese rol como el importante al momento de discutir sobre ellas.

Una interpretación más amplia podría agregar los conceptos de “integración”, “protección, promoción y respeto de los derechos humanos y fundamentales” o “responsabilidad”, como susceptibles de ser abordados desde la óptica de política exterior, pero pareciera ser que no ha sido la intención sino una que mira hacia lo interno.

Ante la coyuntura constitucional, independiente de su resultado final, será importante preguntarse cuáles deben ser los valores e instituciones necesarios para llevar adelante una política exterior que represente el sentir y las convicciones nacionales, la condición de estos en la constitución actual, y la definición del país que deseamos expresar al resto de la comunidad internacional. En caso que la iniciativa presidencial prospere, también serán necesarios como contrapropuesta en caso que estos no hayan sido considerados ni válidamente consultados a la ciudadanía.

II. BASES CONSTITUCIONALES DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE CHILE (1980-2005)

Nuestra Constitución recoge dentro de sus artículos variados aspectos concernientes a la política exterior. No obstante aquello, no consagra principios explícitos sobre la misma. La ausencia de estas definiciones permite en cierta medida flexibilidad y adaptabilidad a nuevas coyunturas internacionales, sin embargo, implican que no existen guías consensuadas explícitamente que den límites a la acción del ejecutivo en su relación con gobiernos de otras potencias u organismos multilaterales.

El Capítulo I, Bases de la Institucionalidad, recoge en su Artículo 5 la definición de “soberanía”, que delimita no sólo el actuar del Estado en su funcionamiento interno, sino que sienta las bases de la vida independiente de Chile.

¹ Hernández-Vela, Edmundo (2002). *Diccionario de Política Internacional*, Tomo II, Letras J–Z, 6ª Edición, Editorial Porrúa, México. p. 935.

“La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece.

Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio. El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.” (CPR, Art. 5)

El Artículo 5 reconoce como limitación del ejercicio de la soberanía a los derechos esenciales emanados de la naturaleza humana, y extiende su definición y protección no sólo a la legislación emanada del legislativo chileno, sino también a los tratados internacionales ratificados por nuestro país y que se encuentren vigentes.

Sobre la defensa del territorio, el artículo 63 señala en sus numerales 13 y 15 que sólo son materias de ley las que fijen las fuerzas de aire, mar y tierra que han de mantenerse en pie en tiempo de paz o de guerra, y las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como, asimismo, la salida de tropas nacionales fuera de él; y, aquellas que autoricen la declaración de guerra, a propuesta del Presidente de la República.

A) Ejecutivo

El Capítulo IV de la Constitución establece las funciones del Gobierno nacional. Su Artículo 32 establece las atribuciones especiales del Presidente de la República, las cuales incluyen sus prerrogativas en materia de política exterior.

El numeral 19 otorga a la presidencia de aquella autoridad central dentro de la política internacional, que consiste en la capacidad de declarar la guerra. Dicho acto es en sí limitado, puesto si bien sólo permite al ejecutivo tener la iniciativa en la materia, debe estar autorizado por ley, debiendo dejar constancia de haber al menos oído al Consejo de Seguridad Nacional. En este sentido, la ratificación por parte del legislativo es esencial.

Dentro de las atribuciones presidenciales, el numeral 15 concentra gran parte del resto de las funciones de política exterior. La Constitución otorga al ejecutivo la exclusividad en cuanto a la conducción de las relaciones políticas con las potencias extranjeras y organismos internacionales. Esto incluye llevar a cabo las negociaciones, concluir, firmar y ratificar los tratados que estime convenientes para los intereses del país.

Si bien los tratados deberán ser sometidos a la aprobación del Congreso, veremos cómo dentro de las funciones del legislativo en materia internacional su accionar es limitado, aún más cuando las discusiones y deliberaciones sobre estos objetos serán

secretos si el Presidente de la República así lo exigiere, dejando poca capacidad de presión a otros poderes del Estado y a la ciudadanía en materias que pueden bien no ser exclusivamente relacionadas con seguridad nacional.

Por último y, como extensión del sistema presidencial, el numeral 8 del artículo 32 entrega la exclusividad presidencial en la designación y permanencia de los embajadores y ministros diplomáticos, al igual que la de los representantes ante organismos internacionales. A pesar de ser estos representantes no sólo de gobierno sino de Estado, serán al igual que los Ministros que conforman el gabinete, de la confianza exclusiva del Presidente de la República y se mantienen en dicha condición mientras cuenten con ella.

B) Legislativo

El Capítulo V, sobre el Congreso Nacional también cuenta con artículos relacionados a la política exterior. Su artículo 54, número 1, señala que dentro de sus atribuciones está el aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación. La aprobación de un tratado requerirá, en cada Cámara, de los quórum que corresponda, siendo sometida a los trámites de una ley.

Se desprende de dicho artículo un factor trascendental dentro de la negociación de tratados y la política exterior del país. Esto es, que la Constitución Política de la República tiene integrado un elemento de tramitación rápida, similar a las autoridades ejecutivas especiales que se les otorga a los presidentes de otros estados en casos excepcionales, limitando la acción legislativa sólo a una aprobación o rechazo total, sin posibilidad de enmiendas ni reservas legislativas, también conocido como “fast-track”.

El Presidente de la República informa al Congreso sobre el contenido y el alcance del tratado, así como de las reservas que pretenda confirmar o formularle. El Congreso podrá sólo sugerir la formulación de reservas y declaraciones interpretativas a un tratado internacional, en el curso del trámite de su aprobación, siempre que ellas procedan de conformidad a lo previsto en el propio tratado o en las normas generales de derecho internacional. Así, el presidente es en definitiva los mínimos y máximos de las obligaciones que pueda contraer el Estado en materia internacional.

Las medidas que el Presidente de la República adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor no requerirán de nueva aprobación del Congreso, a menos que se trate de materias propias de ley. No requerirán de aprobación del Congreso los tratados celebrados por el Presidente de la República en el ejercicio de su potestad reglamentaria.

Luego de aprobado el tratado, y su entrada en vigor, las disposiciones de un tratado sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los

propios tratados o de acuerdo a las normas generales de derecho internacional. La facultad exclusiva para denunciar un tratado o retirarse de él corresponde al Presidente de la República, para lo cual pedirá la opinión de ambas Cámaras del Congreso, en el caso de tratados que hayan sido aprobados por éste. Una vez que la denuncia o el retiro produzca sus efectos en conformidad a lo establecido en el tratado internacional, éste dejará de tener efecto en el orden jurídico chileno.

En el caso de la denuncia o el retiro de un tratado que fue aprobado por el Congreso, el Presidente de la República deberá informar de ello a éste dentro de los quince días de efectuada la denuncia o el retiro.

El retiro de una reserva que haya formulado el Presidente de la República y que tuvo en consideración el Congreso Nacional al momento de aprobar un tratado, requerirá previo acuerdo de éste, de conformidad a lo establecido en la ley orgánica constitucional respectiva. El Congreso Nacional deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción del oficio en que se solicita el acuerdo pertinente. Si no se pronunciare dentro de este término, se tendrá por aprobado el retiro de la reserva.

De conformidad a lo establecido en la ley, deberá darse debida publicidad a hechos que digan relación con el tratado internacional, tales como su entrada en vigor, la formulación y retiro de reservas, las declaraciones interpretativas, las objeciones a una reserva y su retiro, la denuncia del tratado, el retiro, la suspensión, la terminación y la nulidad del mismo. En el mismo acuerdo aprobatorio de un tratado podrá el Congreso autorizar al Presidente de la República a fin de que, durante la vigencia de aquél, dicte las disposiciones con fuerza de ley que estime necesarias para su cabal cumplimiento.

La limitación de la participación del legislativo en la aprobación y reserva de los tratados internacionales se extiende al aspecto de la representación del Estado en política exterior. El Artículo 52, sobre atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados incluye la declaración de acusaciones constitucionales sobre el Presidente, sus Ministros, Intendentes y Gobernadores, los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, entre otros. No obstante aquello, no incluye a los Embajadores.

Parece indicado que la Cámara contase con dicha capacidad, puesto su calidad de autoridades que dependen sólo de la confianza presidencial deberían ser sujetos a sanciones en caso de haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno.

A lo anterior sumamos que dichos representantes ante potencias extranjeras no son objeto de ratificación alguna por parte del Legislativo, Contraloría General de la República o el Tribunal Constitucional para conocer las inhabilidades constitucionales o legales para ejercer la condición de Embajador. Sin dichos espacios importantes de escrutinio y debate, son también limitados los controles que puedan realizar los

medios de comunicación social y la ciudadanía en general al momento de nombramientos que bien pueden no representar el sentir nacional en torno a la idoneidad de dichos representantes como imagen del país al exterior.

Por el contrario, existen limitaciones a participar de la labor diplomática si se es parte del legislativo. Ningún diputado o senador, desde el único momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones puede ser nombrado para un empleo, función o comisión, salvo en caso de guerra exterior, ni se aplica a los cargos de Presidente de la República, Ministro de Estado y agente diplomático; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra son compatibles con las funciones de diputado o senador.

Para finalizar, el Artículo 57 establece que no pueden ser candidatos a diputados ni a senadores diversos cargos inhabilitados, pero no dice nada sobre la incompatibilidad de los Embajadores en la materia, aun cuando uno pudiese argumentar que para realizar campaña política es necesario renunciar y permanecer en el territorio nacional. Al menos mientras la participación electoral desde el extranjero se mantenga en el ámbito exclusivamente presidencial.

III. CONGRESO Y SU ACTIVIDAD INTERNACIONAL

Si las funciones están concentradas en el Ejecutivo, entonces es menester preguntarse cuáles son los espacios que quedan al Poder Legislativo en la generación y aplicación de la política exterior, al margen de la aprobación y rechazo de propuestas presidenciales de acuerdo, reserva o denuncia.

La participación del Congreso en la diplomacia parlamentaria parece ser entonces la ruta principal para lograr algún impacto en la materia. Cuando nos referimos a este concepto, lo definimos más allá de la simple participación en actividades de carácter internacional, sino más bien a una práctica regular, coherente en el tiempo, y que se desarrolla con fines determinados. Supone entonces una mayor participación y responsabilidad del Congreso en los asuntos locales y globales.

Si bien, ya está establecido que no corresponde al Legislativo iniciativa alguna en materias de acuerdos, su responsabilidad en la fiscalización de los actos internacionales del Gobierno, el contacto con agentes y ciudadanos de Estados distintos al momento de estudiar, generar recomendaciones y aprobar un tratado propuesto por el Ejecutivo, sacan a los parlamentarios del ámbito netamente local a menudo. Adicionalmente, la evolución de los procesos de integración regional y las instancias multilaterales se han expandido a los Legislativos, ya sea para aprovechar la doble legitimidad que existe en los regímenes presidenciales o ya sea porque aquellos Estados que mantienen parlamentarismos tienen facilidad para integrar organismos internacionales de este tipo.

La calidad de autoridades electas además les permite realizar diversos tipos de intercambio, incluyendo aquellas en búsqueda de experiencias comparadas,

aprendizajes de procesos ya realizados en el extranjero, redes internacionales asociadas a ideología común, o incluso la exploración de iniciativas conjuntas con representantes de otros países en beneficio del distrito o circunscripción por el cual una autoridad ha sido electa. Nuestro Congreso también se ha sumado a iniciativas por cuenta propia, tales como la Unión Interparlamentaria, el Parlamento Latinoamericano y la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR.

Los efectos del cambio internacional también afectan a la labor interna de los parlamentarios. La proliferación de organizaciones no gubernamentales de carácter internacional, así como el establecimiento de más y más corporaciones de tipo multi o transnacional causan impacto en cuanto a la búsqueda de influencia de estas en la labor parlamentaria, teniendo acceso a los representantes mediante los canales institucionales y la propaganda que apunta a promover sus intereses.

Para finalizar, otras formas en que el Legislativo influye de manera trascendente en la creación y definición de la política exterior dice relación con la participación de parlamentarios como agentes diplomáticos en casos como las controversias judiciales con nuestros vecinos, los proyectos de acuerdo y con la reciente responsabilidad adquirida por Chile en cuanto a la autorización del envío y permanencia de tropas como parte de misiones de paz de Naciones Unidas.

La coyuntura regional y mundial ha generado un aumento de las declaraciones parlamentarias sobre los eventos que se producen en la región y el mundo, sobremanera en cuanto a las crisis democráticas e institucionales en países latinoamericanos. En estas, el legislativo hace recuerdo al ejecutivo de los compromisos adquiridos por la nación en diferentes materias, siendo un gran ejemplo las disposiciones de la Carta Democrática Interamericana, solicitando al Gobierno se haga parte de acciones que cumplan con no sólo cooperar en un momento de crisis, sino reafirmar el compromiso real de nuestro país con los principios acordados. Sumar estos principios, ratificados por Chile, a la Constitución no sería en este sentido una reiteración innecesaria, sino que brindarían una obligación o nuevo recurso para exigir al Ejecutivo el cumplimiento de dichos compromisos.

IV. PRINCIPIOS DE POLÍTICA EXTERIOR (MINREL)

Si los principios de política exterior no se encuentran explicitados en el texto constitucional, la mínima aproximación de nuestra carta fundamental al tema permite al gobierno, a través de la cartera de Relaciones Exteriores, proponer y aplicar los principios que estime convenientes.

De acuerdo a lo publicado por la cartera de estado, los principios se dividen principalmente en el respeto al derecho internacional, promoción de la democracia y el respeto a los derechos humanos, y la responsabilidad de cooperar. Recientemente estos han sido actualizados para sumar el respeto a la independencia y soberanía de los Estados, defensa de la integridad territorial y la solución pacífica de controversias.

Dada la realidad histórica y vecinal de la nación, no es de extrañar que el primero de estos principios se aloje en la convicción que el más legítimo y efectivo recurso con que contamos para hacer valer nuestros derechos en el ámbito internacional es el respeto e irrestricto apego a los instrumentos jurídicos que regulan las relaciones internacionales.

Chile asigna especial importancia a la vigencia y respeto por los tratados, poniéndolos al centro de los valores necesarios para promover relaciones internacionales pacíficas, la seguridad jurídica y la cooperación entre Estados mediante reglas claras y estables.

De ellos se desprende necesariamente la disponibilidad a solucionar de manera pacífica las controversias internacionales, centrando en el trabajo diplomático y la certeza jurídica los medios legítimos para proteger y promocionar sus intereses internacionales. Independiente de la tasa de éxito de esta estrategia en conflictos vecinales pasados y latentes, el principio en cuestión asegura el respeto internacional y las seguridades necesarias para que otras naciones desarrollen confianza en Chile como un socio político, comercial o militar viable.

El siguiente pilar de la política exterior nacional es el reconocimiento de la igualdad soberana de los Estados como norma esencial para el respeto y la coexistencia pacífica de la sociedad internacional. De ello se desprende un compromiso con la no intervención, sin descartar la participación en acciones multilaterales autorizadas dentro de los capítulos de Naciones Unidas.

Un compromiso con la no intervención es dual. A la actitud pasiva en cuanto a intromisiones desde nuestro Estado en los asuntos internos de potencias extranjeras, corresponde la exigencia de respeto por la independencia nacional y la protección de la integridad territorial chilena. Esta incluye los espacios marítimos, los aéreos y el Territorio Chileno Antártico.

El siguiente principio dice relación con la promoción de la democracia y el respeto a los derechos humanos, un principio que es ambiguo de aplicar en la práctica. Esto porque la convicción de que los regímenes democráticos son aquello más adecuado para asegurar el respeto por los derechos esenciales de la persona humana, no deben estar asociados a la imposición o intervención directa en los asuntos de otras unidades soberanas e independientes cuando estas no respetan del todo los principios democráticos. Adicionalmente, esto abre las puertas a aquellos que desean intervenir en los asuntos locales bajo la premisa de colaborar con el desarrollo de la democracia en Chile, cuando las definiciones de lo que esta representa varían dependiendo de los intereses e ideologías presentes en diversas latitudes.

Para finalizar, Chile asume una responsabilidad de cooperar. Sin llegar al punto de la intervención, nuestro país reconoce en la globalización y la complejidad de los problemas planetarios, una necesidad de acción colectiva para la solución de amenazas mundiales. En este sentido, la disponibilidad para cooperar es importante

para un país que se autodefine como potencia media, dispuesta a adquirir compromisos con la comunidad internacional que le otorguen una posición destacada en el concierto internacional, al mismo tiempo, aquellos países tradicionalmente ubicados en una posición de privilegio han buscado en estos países en desarrollo aliados invaluable para hacerse cargo de situaciones que limitan otras acciones posibles de realizar.

V. CONSTITUCIÓN Y POLÍTICA EXTERIOR EN LA REALIDAD COMPARADA

Al observar las constituciones de otros países, es posible apreciar como estos han hecho explícita inclusión de sus principios de política exterior en sus cartas fundamentales, bajo dicho acuerdo básico, los Estados aseguran no sólo la adecuación de las conductas de sus líderes a marcos mínimos acordados, sino también cumple la función externa de garantizar a los demás Estados la coherencia de la posición nacional en torno a las diversas problemáticas a las que se verán enfrentados. La manifestación unilateral de estos mínimos hace predecible la consecución de acuerdos, apoyos y resolución de diferendos, disminuyendo incertidumbres y riesgos.

Dentro de los países latinoamericanos, tal vez el que más se asemeje a la realidad chilena es México. En su constitución entrega también al Ejecutivo la responsabilidad de conducir la política exterior y la negociación de acuerdos. Sin embargo, añade como responsabilidad de este la observancia de lo que el legislador calificó como *principios normativos*, los cuales incluyen la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

El resto de las naciones de la región asumen la mayoría de estos principios y otros, pero sin necesariamente circunscribir su respeto y seguimiento sólo a la figura del Ejecutivo en su función internacional. La constitución de Colombia, por ejemplo, establece que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto de la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios de derecho internacional aceptados por la nación. Al mismo tiempo, establece que su política exterior se orienta hacia la integración.

Para Argentina, la carta fundamental va más allá, imponiendo una obligación en cuanto al actuar conforme a los principios establecidos por esta. Señala que el Gobierno federal estaría obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en la Constitución.

Para algunos países sudamericanos, la manera escogida para explicitar sus principios de política exterior toma la forma de un listado que, tal como los principios establecidos por nuestro Ministerio de Relaciones exteriores clarifican de manera

importante los intereses de política internacional y generan coherencia en el actuar de estos. El elevarlos al propio texto constitucional les da así mayor fortaleza y causan impacto en las actividades internas y externas de los gobiernos y demás poderes estatales.

Brasil es por cierto un ejemplo en la conducción de la política exterior de la región. En su artículo 4, establece que se rige en relaciones internacionales por los principios de: (i) Independencia nacional; (ii) Prevalencia de los derechos humanos; (iii) Autodeterminación de los pueblos; (iv) No intervención; (v) Igualdad de los Estados; (vi) Defensa de la paz; (vii) Solución pacífica de los conflictos; (viii) Repudio del terrorismo y del racismo; (ix) Cooperación entre los pueblos para el progreso de la humanidad; y, (x) Concesión de asilo político.

También en el artículo 4, pero de la constitución de Ecuador, se establece que en sus relaciones con la comunidad internacional: (i) Proclama la paz, la cooperación como sistema de convivencia y la igualdad jurídica de los estados; (ii) Condena el uso o la amenaza de la fuerza como medio de solución de los conflictos, y desconoce el despojo bélico como fuente de derecho; (iii) Declara que el derecho internacional es norma de conducta de los estados en sus relaciones recíprocas y promueve la solución de las controversias por métodos jurídicos y pacíficos; (iv) Propicia el desarrollo de la comunidad internacional, la estabilidad y el fortalecimiento de sus organismos; (v) Propugna la integración, de manera especial la andina y latinoamericana; y, (vi) Rechaza toda forma de colonialismo, de neocolonialismo, de discriminación o segregación, reconoce el derecho de los pueblos a su autodeterminación y a liberarse de los sistemas opresivos.

Para finalizar, el caso particular de Paraguay va en una dirección aún más profunda, explicitando principios de política exterior a doctrinas de seguridad y defensa. En adición a los principios de independencia nacional; autodeterminación de los pueblos; igualdad jurídica entre los Estados; solidaridad y cooperación internacional; protección internacional de los derechos humanos; libre navegación de los ríos internacionales; no intervención; y, condena a toda forma de dictadura, colonialismo e imperialismo, el artículo 144 de la carta fundamental paraguaya añade el concepto de *renuncia a la guerra y del orden jurídico supranacional*.

El primero de estos dice relación con la renuncia a la fuerza ofensiva, pero sustentando el principio de la legítima defensa. La misma constitución establece que dicha declaración es compatible con los derechos y obligaciones del Paraguay en su carácter de miembro de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, o como parte en tratados de integración.

Por último, Paraguay, en condiciones de igualdad con otros Estados, admite un orden jurídico supranacional que garantice la vigencia de los derechos humanos, de

la paz, de la justicia, de la cooperación y del desarrollo, en lo político, económico, social y cultural. Esta declaración es novedosa y compleja, en cuanto la supranacionalidad de la ley establece la capacidad de ir en contra de las decisiones de poderes Estatales de otras naciones, siempre y cuando exista una justificación acorde a los principios generales adoptados en Naciones Unidas.

VI. PREGUNTAS CONSTITUCIONALES

Ante esta realidad institucional, y su posible cambio, es necesario plantear la importancia de una definición nacional sobre la relevancia y utilidad de plasmar nuestros principios de política exterior en el texto constitucional. Esto, aparejado con un entendimiento de la imposibilidad de mantener un monopolio de la política exterior en el Gobierno supone llegar a acuerdos mínimos sobre los valores que defenderá Chile en el concierto vecinal y mundial.

Cabe entonces preguntarse si durante la discusión de una reforma constitucional o un nuevo texto será pertinente levantar el tema del 'fast-track' automático en nuestra ratificación de tratados, o si será deseable establecer un mecanismo de ratificación senatorial a los nombramientos de Embajadores y otros agentes diplomáticos, sus responsabilidades con los tres poderes de la república y la capacidad de fiscalización que se tenga sobre ellos.

Vale la pena también plantear si los principios ya establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y los tratados multilaterales más relevantes son susceptibles de ser incluidos en nuestra Constitución como base de la institucionalidad. También es necesario explicitar el compromiso de Chile con la democracia y los Derechos Humanos, dándoles responsabilidad en la promoción de dichos valores en la región. No sólo esto es una obligación moral, sino representa la convicción que bajo una región democrática la paz y los intereses chilenos y de sus ciudadanos se encuentran protegidos de la mejor manera.